



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial



Barranquilla, 08 AGO. 2016

G.A

F - 003670

Señor (es)
IVAN LOPEZ ARANGO
Representante Legal
ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.
Carrera 6 N°115 - 65 Zona F Oficina 409
Bogotá - Atlántico

REF: RESOLUCION No. F - 000504

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0504-206
Meriellsa García. Abogado



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000504 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN N°000362 DE 2016, LA CUAL OTORGÓ UN PEMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 00362 del 17 de Junio del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la Sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., con Nit 860.025.900-2, representada legal por el señor Iván López Arango, identificado con cedula de ciudadanía N°16.681.641, Permiso de Vertimientos Líquidos de ARD y ARnD en el cuerpo de agua denominado Jagüey Playón Grande (sólo en época de lluvia) y en campo de infiltración (sólo en época seca), con un caudal máximo total de 0.2 L/s, de manera continua, con una frecuencia de 30 días/mes, para la actividad del CENTRO DE DISTRIBUCIÓN REGIONAL BARRANQUILLA, ubicado en el municipio de Galapa – Atlántico, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado personalmente el 20 de junio de 2016.

Que con el radicado N°10924 del 30 de junio del 2016, la empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., presentó recurso de reposición contra de la decisión contenida en la Resolución No. 000362 del 17 de junio de 2016, notificada personalmente el 20 de junio de 2016, la cual Otorgó un Permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS .S.A, argumentando los siguientes aspectos:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

“El Artículo Segundo: *El permiso de vertimientos líquidos otorgados se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:*

Numeral 1. *Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales en la salida del sistema de tratamiento, monitoreando los siguientes parámetros: temperatura, ph, DQO, BBO5, SST, SSED, Grasas y Aceite, SAAM, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real, Coloformes Totales y Termotolerantes; se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días consecutivos de muestreo*

Numeral 8. *Teniendo en cuenta que en el polígono se presentan zonas de susceptibilidad alta por el fenómeno de remoción en masa, la empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., deberá identificar y ejecutar las medidas pertinentes para la prevención y mitigación de los riesgos asociados a estas amenazas.*

Numeral 9. *No debe llevar a cabo actividades de tipo comercial o industrial en la zona ZUMR (según el POMCA) que se encuentra en parte del predio.*

Artículo Quinto: *El Concepto Técnico No. 00453 del 16 de junio de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA hace parte integral del presente acto administrativo*

Artículo Séptimo: *La sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con Nit. 860.025.900-2 deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia a la Gerencia Ambiental en un término de 5 días hábiles.*

➤ **En relación con lo decidió en el artículo segundo, numeral primero:**

Las aguas residuales generadas en el Centro de Distribución Regional Barranquilla están compuestas en un 95% por ARD y en un 5% por ARnD, razón por la cual no se encuentra

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000504 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°000362 DE 2016, LA CUAL OTORGÓ UN PEMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

técnicamente necesario realizar un muestreo compuesto durante tres (3) días consecutivos, es decir setenta y dos (72) horas, ya que al ser la mayor fuente ARD la composición fisicoquímica de estas aguas en las variables de monitoreo requeridas no van a presentar variaciones significativas con el tiempo y las ARnD presentan un caudal muy bajo y período de generación de solo dos (2) horas al día por lo que no representarán variaciones en el vertimiento final.

Debido a lo anterior, solicitamos sea reconsiderada la duración del muestreo y la frecuencia y cantidad de alícuotas, estableciéndose la realización de una caracterización semestral mediante muestreo compuesto durante ocho (8) horas consecutivas, con toma de alícuotas cada treinta (30) minutos para los parámetros requeridos en Resolución 000362 de 2016. (Cursiva fuera del texto original).

➤ **En relación con lo decidido en los numerales octavo y noveno del artículo segundo:**

*Indica el recurrente que estas condiciones no corresponden al predio sobre el cual se tramita el permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 000362 del 17 de junio de 2016**, de la manera más atenta solicito sean eliminados estos dos (2) numerales del Artículo Segundo.*

Con el fin de soportar cada uno de los puntos en mención, procedemos a radicar la siguiente documentación:

- *Fotocopia de la resolución No. SPM-0117-2015 (Agosto 25 de 2015)*
- *Fotocopia del plano AR 405B, sellado por Planeación, que hace parte de la licencia de subdivisión.*
- *Fotocopia de la escritura pública No. 2497 (Agosto 28 de 2015)*
- *Fotocopia de las matrículas inmobiliarias*
 - *Matrícula inmobiliaria No. 040-535039 (Propietario Compañía de Servicios e Inversiones ALPES S.A.S, matrícula **sobre la cual se solicita el permiso de vertimientos***
 - *Matrícula Inmobiliaria No. 040-535040*
 - *Matrícula Inmobiliaria No. 040-535041*
 - *Matrícula Inmobiliaria No. 040-55951 (Lote de mayor extensión correspondiente al Parque Industrial Galapa)*

➤ **En relación con lo decidido en el artículo quinto:**

*En este punto es necesario que sea aclarado dentro de los considerandos de la Resolución Impugnada el numeral **1.6. Revisión cartográfica** la cual fue considerada dentro de los aspectos determinados en el informe técnico No. 00453 del 16 de Junio de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental. así: parte 1.*

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR AL SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

“1.6. Revisión cartográfica

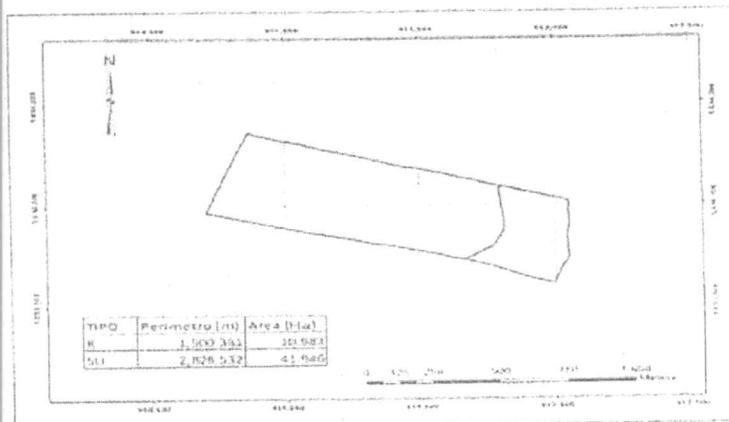
Teniendo en cuenta la evaluación sobre la zonificación, correspondiente al predio donde se solicitó permiso de vertimientos, en el Parque Industrial BSF, tenemos:

- a. *El polígono correspondiente al área de interés se muestra a continuación y las coordenadas que lo delimitan. El área es de 52.929 ha.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000504 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°000362 DE 2016, LA CUAL OTORGÓ UN PEMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



Dado que esta información no corresponde al predio donde se tramita el permiso, sino al predio de mayor extensión, que se tomó como base para todos los estudios (UPR, HIDROLÓGICO, PERCOLACIÓN).

El predio al cual se hace relación en el informe técnico No. 00453 del 16 de Junio de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiente, corresponde al lote de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-55951 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla, con un área de terreno de 53 hectáreas y 2.968 metros cuadrados, como se constata en el correspondiente certificado de tradición y libertad que se adjunta, y que en la actualidad se encuentra subdividido mediante la escritura pública No. 2.497 con fecha 28 de Agosto de 2015 (se anexa documento), mediante la cual se realizan los siguientes tres actos:

1. PRIMER ACTO – DIVISIÓN: Por medio de la cual el lote identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-55951 con base el la resolución No. SPM-0117-2015 del 25 de Agosto de 2015 emanada de la Secretaría de Planeación Municipal de Galapa – Atlántico (Se anexa documento) se procede a SUBDIVIDIR el predio en 3 predios independientes (Se anexa plano sellado por PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GALAPA), así:

1.1. LOTE 1: Lote de terreno con un área de 40.000,04 metros cuadrados, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 040-535039 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla, como se constata en el correspondiente certificado de tradición y libertad que se adjunta, y sobre el cual se tramita el presente permiso de vertimientos líquidos.

1.2. LOTE 2 – RESTO: Lote de terreno con un área de 485.015,43 metros cuadrados, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 040-535040 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla, como se constata en el correspondiente certificado de tradición y libertad que se adjunta.

1.3. LOTE PARA LA INCORPORACIÓN AL ESPACIO PÚBLICO VÍA LA CORDIALIDAD: Lote de terreno con un área de 7.952,53 metros cuadrados, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 040-535041 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla, como se constata en el correspondiente certificado de tradición y libertad que se adjunta.

2. SEGUNDO ACTO – CESIÓN GRATUITA AL MUNICIPIO DE GALAPA –ATLÁNTICO EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS: Mediante este acto se transfiere a título gratuito a favor del Municipio de Galapa – Atlántico, con destino a incorporar al espacio

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000504 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°000362 DE 2016, LA CUAL OTORGÓ UN PEMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

público, el derecho real de dominio y la posesión material del lote identificado en el “PRIMER ACTO – DIVISIÓN” como “LOTE PARA LA INCORPORACIÓN AL ESPACIO PÚBLICO VÍA LA CORDIALIDAD”.

3. **TERCER ACTO – VENTA:** Mediante este acto se transfiere a título de venta el inmueble identificado en el “PRIMER ACTO – DIVISIÓN” a la compañía SERVICIOS E INVERSIONES ALPES S.A.S., predio sobre el cual se tramita el presente permiso de vertimientos líquidos.

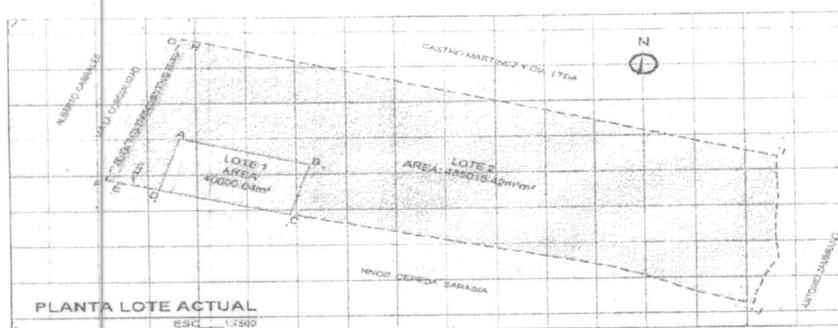


FIGURA 1. LOTE SUBDIVIDIO – ESCRITURA No. No. 2.497 con fecha 28 de Agosto de 2015

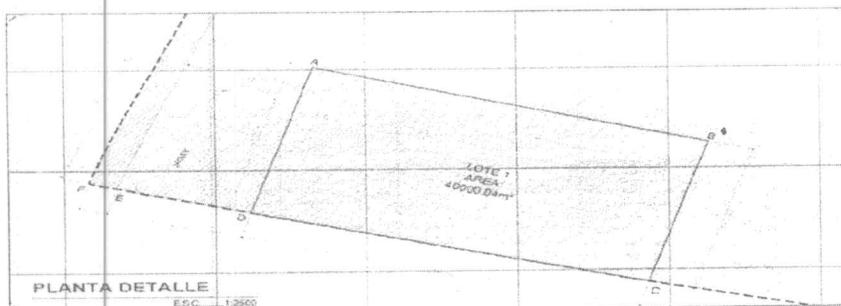
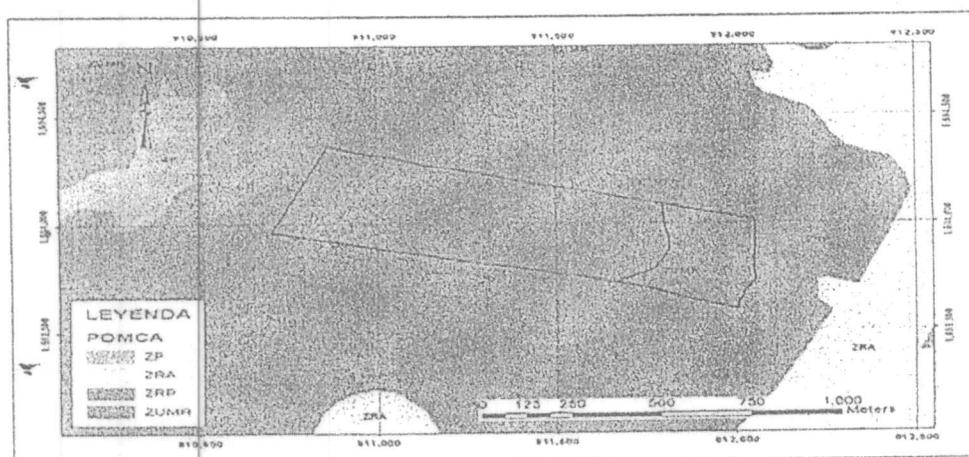


FIGURA 2. DETALLE LOTE 1 – INVERALPES – ESCRITURA No. No. 2.497 con fecha de Agosto de 2015

SEGUNDO: En cuanto al numeral e. del punto 1.6:

e. Según el POMPA de la Ciénaga de Mallorquín el área de estudio se encuentra zonificado ambientalmente como se muestra en la siguiente figura



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000504 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°000362 DE 2016, LA CUAL OTORGÓ UN PEMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

FIGURA 3. POMCA – ZONIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido anteriormente, se solicita a la aclarar a Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A que el polígono sobre el cual se tramita el presente permiso de vertimientos se encuentra por fuera de la zona establecida por el POMCA como “ZUMR”.

TERCERO: En lo que se refiere a Remoción en Masa:

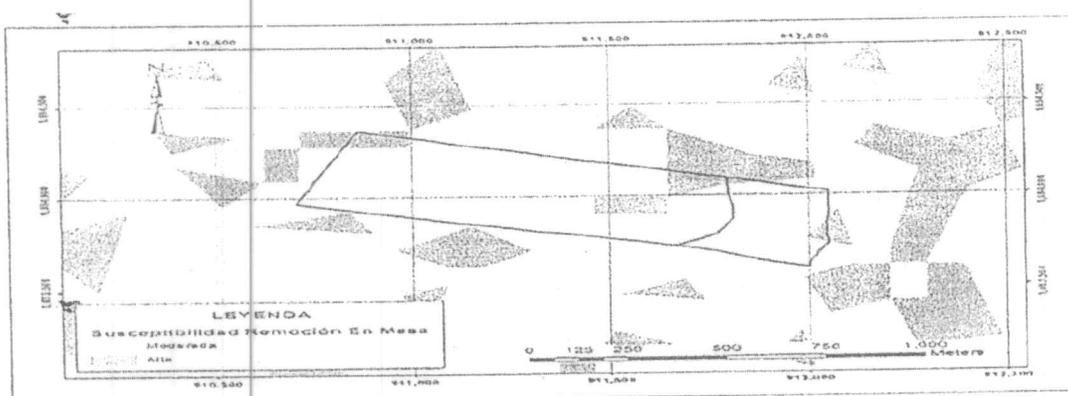


FIGURA 4. POMCA – REMOCIÓN EN MASA

De acuerdo con lo establecido anteriormente, aclaran a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., que el polígono sobre el cual se tramita el presente permiso de vertimientos se encuentra en una zona de susceptibilidad moderada por el fenómeno de Remoción en Masa. Pues el plano tomado como base por parte de la entidad para hacer el análisis fue el presentado dentro de los anexos de la UPR, y como lo explicamos anteriormente estos estudios se refieren al lote de mayor extensión de donde surge mediante la licencia de subdivisión el predio sobre el cual se trámita el presente permiso de vertimientos. Sin embargo llevada la información al detalle de la figuras 1. y 2., se puede determinar que el lote en cuestión (LOTE 1), se encuentra por fuera de las zonas demarcadas por el POMCA, como zonas de susceptibilidad alta por el fenómeno de Remoción en Masa.

➤ **En relación con lo decidido en el artículo séptimo:**

Artículo Séptimo: La sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con Nit. 860.025.900-2 deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 día hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de 5 días hábiles.

En este punto es de aclarar que la publicación del acto administrativo solamente se puede realizar una vez haya quedado en firme la Resolución, es decir después de su ejecutoria, motivo el cual solicitamos que dentro del término de para la publicación sea **modificado** a “a partir de la notificación del presente acto administrativo” por “a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”

PETICION

Solicita la modificación del numeral 1 del artículo segundo exponiendo que la caracterización semestral se realice con muestreo compuesto de 8 horas con alícuotas cada 30 minutos,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000504 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°000362 DE 2016, LA CUAL OTORGÓ UN PEMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

eliminar los numerales 8 y 9 del artículo segundo ya que hace referencia a un predio diferente al que fue concedido el permiso de vertimientos, aclarar el concepto técnico No. 00453 del 16 de junio de 2016 mencionado en el artículo quinto haciendo referencia solamente al predio para el cual fue concedido el permiso y modificar el artículo séptimo respecto al plazo para la publicación teniendo en cuenta que se debe contar a partir de la ejecutoria de la resolución.

CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICO DE LA C.R.A.

Para desatar el caso de marras es pertinente indicar que el acto administrativo que otorgó permiso de vertimientos líquidos a la empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., estableció unos obligaciones ambientales que a la postre algunas de ellas son recurridas, presentando argumentos técnicos y jurídicos que analizados por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad y plasmados en el Informe Técnico N° 534 de Agosto de 2016, se concluye los siguientes aspectos:

En lo atinente a reconsiderar la duración del muestreo, la frecuencia y cantidad de alícuotas, estableciéndose la realización de una caracterización semestral mediante muestreo compuesto durante ocho (8) horas consecutivas, con toma de alícuotas cada treinta (30) minutos para los parámetros requeridos en Resolución 000362 de 2016, esta Corporación considera que los argumentos impetrados por la empresa en comento no son válidas por cuanto no se sustentó técnicamente mediante una caracterización previa que las variables a monitorear en las aguas residuales no varían con el tiempo, por ello no es procedente modificar el numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución N°. 362 del 17 de junio del 2016, y se confirma que la caracterización de aguas residuales debe llevarse a cabo semestralmente, tomando muestras compuestas de 4 alícuotas cada hora por 3 días consecutivos de muestreo, analizando los siguientes parámetros: Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real, Coliformes Totales y Termotolerantes.

En este aparte se estima que valorados los fundamentos concerniente con lo dispuesto en los numerales octavo y noveno del Artículo Segundo, la empresa ALPINA S.A., aclaró que las coordenadas suministradas inicialmente sólo fueron tomadas para llevar a cabo los estudios hidrológicos, de percolación, y por tanto las coordenadas reales del predio de propiedad de la empresa Servicios e Inversiones ALPES S.A.S., sólo corresponden al lote con matrícula inmobiliaria N°. 040-535039.

Con base en lo expuesto, se considera cierto los argumentos expuestos y se procede a revocar los numerales 8 y 9 del Artículo Segundo de la Resolución N°. 362 del 17 de junio del 2016, por encontrarse inexistencia de la obligación mencionada.

Expone el recurrente que la Resolución objeto del recurso de reposición relaciona como fundamento el Informe Técnico No. 00453 del 2016, dicho informe señala en el numeral 1.6. **Revisión cartográfica**, y se expone en la parte considerativa del acto en comento con el mismo numeral, al valorar los argumentos expuestos por la empresa Alpina Productos Alimenticios S.A., se evidencia que por medio del POMCA de la cuenca de Mallorquín, en dicho lote (con matrícula inmobiliaria N°. 040-535039) no se presenta alta remoción en masa, así las cosas es procedente aclarar la parte considerativa de la Resolución N°. 362 del 17 de junio del 2016, e indicar que el polígono sobre el cual se tramitó el permiso de vertimientos se encuentra en una zona de susceptibilidad moderada por el fenómeno de remoción en masa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000504 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°000362 DE 2016, LA CUAL OTORGÓ UN PEMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

En lo atinente a lo dispuesto en el Artículo Séptimo, la publicación del acto administrativo en un periódico de amplia circulación únicamente debe llevarse a cabo una vez haya quedado en firme dicha actuación administrativa, se indica claramente en el **parágrafo de Artículo Séptimo**, donde se establece la ejecutoriedad de la mentada resolución, y esta solo es pertinente cuando la decisión plasmada en dicho acto administrativo, no es susceptible de recurso alguno, es decir que para el caso como se presentó recurso contra la Resolución N°. 362 del 17 de junio del 2016, esta queda en firme con la decisión plasmada en el recurso de reposición resuelto.

Así las cosas, esta Entidad con base en los argumentos esbozados en acápite anteriores procede a:

- a) Confirmar el numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución N°. 362 del 17 de junio del 2016.
- b) Revocar los numerales 8 y 9 del Artículo Segundo de la Resolución N°. 362 del 17 de junio del 2016, por encontrarse inexistencia de la obligación mencionada.
- c) Aclarar la parte considerativa de la Resolución N°. 362 del 17 de junio del 2016, el numeral **1.6. Revisión cartográfica**, exponiendo que el polígono sobre el cual se tramitó el permiso de vertimientos se encuentra en una zona de susceptibilidad moderada por el fenómeno de remoción en masa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 74 la Ley 1437 de 2011, establece “*Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*”

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”*

“*El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia).”*

El acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas. ...(...)...

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, *en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)” “A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece: (...)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000504 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°000362 DE 2016, LA CUAL OTORGÓ UN PEMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que el artículo 87, de la Ley 1437 de 2016, determina *“Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:*

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
- 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ello.*
- 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
- 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”.*

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el numeral primero del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución N°000362 de Junio del 2016, la cual otorgó a la Sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., con Nit 860.025.900-2, representada legal por el señor Iván López Arango, identificado con cedula de ciudadanía N°16.681.641, Permiso de Vertimientos Líquidos de ARD y ARnD de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR los numerales 8 y 9 del Artículo Segundo de la Resolución N°. 362 del 17 de junio del 2016, de la Resolución N° 362 del 17 de junio del 2016 la cual otorgó a la Sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., con Nit 860.025.900-2, representada legal por el señor Iván López Arango, identificado con cedula de ciudadanía N°16.681.641, Permiso de Vertimientos Líquidos de ARD y ARnD, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO: ACLARAR la parte motiva de la Resolución N°. 362 del 17 de junio del 2016, relacionada con el numeral **1.6. Revisión cartográfica**, exponiendo que el polígono sobre el cual se tramitó el permiso de vertimientos se encuentra en una zona de susceptibilidad moderada por el fenómeno de remoción en masa, de acuerdo con las consideraciones expuestas en este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución N°000362 de Junio del 2016, que otorgó Permiso de Vertimientos Líquidos, a la Sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., con Nit 860.025.900-2, quedan en firme.

ARTICULO QUINTO: EL Informe Técnico N° 0534 del 4 de agosto de 2016, hace parte integral de este proveído.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000504 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°000362 DE 2016, LA CUAL OTORGÓ UN PEMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

05 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0504-206
CT:534 4/8/2016
Proyectó: M. García.Contratista/ Odair Mejia M.Supervisor
VPB: Dra Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (C)

JL